

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE ESTO		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Prestas.		Cambiaciones 6/8		CAMBIOS DE BOL	
MECHAS	O/8	VALORES DEL ESTADO		O/8	FECHA	O/8	ACCIONES			O/8	O/8	O/8	
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).													
19-12-914	71,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	70,95, 71,00, 71,10 y 75	71,30	10-12-914	451,75	Banco de España.....	500		452,00			
	71,25	" E, de 25.000 " " " "		72,60 y 65	12-7-914	268,00	Compañía Arrend. de Tabacos...	500		269,00			
	72,70	" D, de 12.500 " " " "		74,60, 65 y 70	9-12-614	199,00	Banco Hipotecario de España...	500			45		
	74,70	" G, de 5.000 " " " "		77,00	2-12-914	90,00	Banco de Castilla.....	250					
	76,75	" B, de 2.500 " " " "		78,00	19-12-914	80,00	Banco Hispano-Americano.....	600			50		
	77,65	" A, de 500 " " " "		78,00	10-12-914	214,00	Banco Español de Crédito.....	250					
	76,75	" H, de 200 " " " "		76,75 y 50	3-12-914	100,00	Unión Española de Explosivos...	100					
	76,75	" G, de 100 " " " "		76,75 y 50	7-12-914	37,60	Socied. Gral. Aut. Españ. Preferentes...	500					
10-12-914	77,65	En diferentes series.....	71,60		4-11-914	13,00	Ordinarias.....	500					
		A plazo.			7-12-914	277,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
1-12-914	71,50	Fin corriente.....			7-5-914	72,50	La Papelera Española.....	500					
		4 POR 100 AMORTIZABLE			4-11-914	72,00	Unión Alcohólica Española.....	500					
3-12-914	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			30-11-914	60,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad.....	100					
5-12-914	85,00	" D, de 12.500 " " " "			16-12-914	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500					
7-12-914	85,00	" C, de 5.000 " " " "			9-12-914	505,00	Mediodía de Madrid.....	500					
5-12-914	85,00	" B, de 2.500 " " " "		35,00	2-12-914	99,90	Ferrocarriles de M. Z. A. R. I. A. Serie A.....	475					
9-12-914	85,00	" A, de 500 " " " "			12-11-914	86,00	Idem Norte de España.....	475					
10-12-914	85,00	En diferentes series.....			28-11-914	76,00	B.º Español del Río de la Plata.....	245					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			30-6-914	78,75	OBLIGACIONES						
		Al contado.			30-6-914	76,75	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500					
10-12-914	92,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...			10-12-914	70,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500					
10-12-914	92,00	" E, de 40.000 " " " "	92,00		19-9-914	70,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad.....	500					
10-12-914	92,10	" D, de 12.500 " " " "	92,10		4-7-914	73,00	Sociedad de Chamberí.....	500					
10-12-914	93,60	" C, de 5.000 " " " "	93,60 y 70		2-12-914	99,90	Mediodía de Madrid.....	500					
10-12-914	93,75	" B, de 2.500 " " " "	93,75		12-11-914	86,00	P. G. M. Z. A. R. I. A. Serie A.....	500					
10-12-914	94,00	" A, de 500 " " " "	93,95		28-11-914	76,00	Idem Id. Id. Id. " B.º".....	500					
9-12-914	94,00	En diferentes series.....			30-6-914	78,75	Idem Id. Id. Id. " C.º".....	500					
		4 por 100 perpetuo al contado.			30-6-914	76,75	Idem H. de España. Emisión 11 Enero 1908.	475					
		Mem fin corriente.			30-6-914	76,50	1.ª serie.....	475					
		Idem fin próximo.			30-6-914	76,50	2.ª serie.....	475					
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.			30-6-914	76,50	3.ª serie.....	475					
		5 por 100 amortizable.			30-6-914	76,50	4.ª serie.....	475					
		Acciones del Banco de España.			2-12-914	70,00	5.ª serie.....	500					
		Idem del Banco Hipotecario.											
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.											
		Idem azucarera.—Preferentes.											
		Idem ordinarias.											
		Cédulas del Banco Hipotecario.											
		Ayuntamiento de Madrid.											
		Obligaciones.											
		Idem por resultado.											
		Id. paraje de expropiaciones en el interior.											
		Cédulas para Id. de Id. en el exterior.											
		Diputación provincial de Madrid.											
		Obligaciones.											
		Intérvalo anual Por 100.											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	557.600
Mem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Idem azucarera.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, à la vista, cheque.....	100.000
Cambio medio.....	103,80
LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS	
Londres à la vista, cheque.....	3.500
Cambio medio.....	26,905
LONDRES, à la vista, orden de entrega.	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

NOTAS SOBRE EL TIEMPO.

Día 11 de Diciembre de 1914.

La importante borrasca del Atlántico surnina rápidamente, y hoy aparece siendia en el golfo de Vizcaya, con lo cual el tiempo emporó notablemente para toda España, singularmente en Galicia y Cantabria, en cuyas comarcas llueve abundantemente con vientos moderados de la regia del Sur. También empieza a

llover en Andalucía y sobre la Meseta Central.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Murcia y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Pamplona. Las presiones altas residen hacia África. Hay mar gruesa en el Cantábrico y marejada en el mar Balear.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

laga, Ibiza, Lanzarote, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Argelias y Melilla Oeste-Via de Tingis.

El centro de la borrasca está en el golfo de Vizcaya. Es probable que continúe el mal tiempo en Galicia y Cantabria.

Tiempo lluvioso por todas partes.

NOTA. Los que desean estos números de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Sectores	Barómetro en m. y 10°	Tem- pera- tura C°	Humedad re- lativa D.P.	VENTO		Lluvia 5 nubes en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
En	705.50	7.2	93	SW.....	2=Muy flojo..	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 18,2
2	703.90	8.1	90	SW.....	4=Moderado..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,2
3	703.77	7.6	90	SW.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 16,6
4	701.55	10.2	80	SSW.....	4=Moderado..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
5	699.84	8.8	100	SSW.....	3=Flojo.....	4,3	Otro Lluvia.	Retorido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 432
6	699.49	9.2	99	SW.....	2=Muy flojo..	2,3	Cubierto.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Catedra de Historia de la Farmacia, vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Sé pone en conocimiento de los señores opositores que no habiendo podido dar comienzo los ejercicios en el día de ayer, por tener que ausentarse de esta Corte uno de los Jueces del Tribunal, se suspenden estas oposiciones hasta el día 11 de Enero próximo, á las tres de la tarde, hora en que tendrá lugar el primer ejercicio, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, C. María Cortizo.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Cangas, de Tineo y la de Cibea (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Oviedo y Cibea, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Ene-

tendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 14 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal, el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortúñez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

■—1187

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Cangas, de Tineo y la de Cibea (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Oviedo y Cibea, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Ene-

ro próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortúñez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

■—1186

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Guernica y Lequeitio, verificando dos expediciones redondas cada día; una directa entre ambos puntos (con recorrido de 21,6 kilómetros), y otra sirviendo á varios puntos (con 24,215 kilómetros), con obligación además de servir á Entrambasaguas y Navarrete, y también á Ibarranguel y Elorriola (como hijuela de la conducción principal). á pie ó en ballo, bajo el tipo máximo de 4.848 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Principal de Vizcaya y las citadas oficinas de Guernica y Lequeitio, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas, por Real decreto de 21 de Marzo de 1907,

se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Vizcaya, el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1914.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1185

Diputación Provincial de Madrid.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino al Hospital Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre de 1914, se anuncia segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1914, y Boletín Oficial de la provincia de 24 de Octubre de 1914, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario Diputado, Daniel Borrego.—El Presidente, A. Díaz Agero.

S—1064

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino al Hospital Provincial, durante los años de 1915, 1916, 1917, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre de 1914, se anuncia segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1914 y Boletín Oficial de la provincia de 20 de Octubre de 1914, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago,

número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario Diputado, Daniel Borrego.—El Presidente, A. Díaz Agero. S—1062

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan, con destino al Anillo de los Mercados y San Juan de Dios, durante los años de 1915, 1916 y 1917, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre de 1914, se anuncia segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1914, y Boletín Oficial de la provincia de 24 de Octubre de 1914, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Secretario Diputado, Daniel Borrego.—El Presidente, A. Díaz Agero.

S—1063

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 9 de Enero de 1915, á la hora de las once, se verificará la subasta de arriendo de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Valladolid.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en una de las Salas de la Casa Consistorial, presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo en representación del Excmo. Ayuntamiento otro señor Concejal, el Notario autorizante y el Regidor Síndico.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta, es el que a continuación se detalla:

CONDICIONES

1.^a El Exmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda, por medio de pública licitación, la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales, durante los años de 1915 al 1919, ambos inclusive;

2.^a La ejecución de este impuesto habrá de realizarse, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas estable-

cidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este trámite, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de las cédulas y el del 50 p-r 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artificio 5.^o, concedió á los Ayuntamientos, reconocido, como el de dichas décimas, llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907;

3.^a Las clases de cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente tarifa:

CLASE E	Valor de la cédula	Recargo municipal del 50 por 100	Importe total.	
			Pesetas.	Pesetas.
Especial.....	260,00	130,00	390,00	
De 1. ^a clase.....	180,00	65,00	195,00	
De 2. ^a idem.....	97,50	48,75	146,25	
De 3. ^a idem.....	65,00	32,50	97,50	
De 4. ^a idem.....	32,50	16,25	48,75	
De 5. ^a idem.....	26,00	13,00	39,00	
De 6. ^a idem.....	19,50	9,75	29,25	
De 7. ^a idem.....	13,00	6,50	19,50	
De 8. ^a idem.....	6,50	3,25	9,75	
De 9. ^a idem.....	3,25	1,63	4,88	
De 10. ^a idem.....	1,30	0,65	1,95	
De 11. ^a idem.....	0,65	0,33	0,98	
Cédulas para cónyuges e hijos menores la obtengan de:				
Clase especial.....	65,00	32,50	97,50	
Idem 1. ^a	32,50	16,25	48,75	
Idem 2. ^a	24,88	12,19	36,57	
Idem 3. ^a	16,25	8,13	24,38	
Idem 4. ^a	8,13	4,07	12,20	

Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Exmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso durante el tiempo de duración de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas, para el que se halle autorizado por el número 1.^o del artículo 3.^o de la ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo caso el arrendatario quedará obligado á ingresar en Aras municipales, en la forma indicada en la condición octava de este pliego el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar ésta, el número y clase de cédulas expedidas en los dos períodos del año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación que, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo de la condición 27, se halle obligado á rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma determinada por la Ley.

4.^a La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección General de Administración local y en el Ayuntamiento de Valladolid en el día y hora que se señale por aquélla, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.^o y 16 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a Podrán concorrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la Ley, designándose para este último caso y á los efectos del bastante de poderes en Madrid uno de los Letrados

en ejercicio y en Valladolid a los Letrados Sindicos de la Corporación municipal.

6.^a Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de 75.000 pesetas y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan de dicha suma.

7.^a Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de Valladolid todos los días no feriados de diez á trae hasta el anterior á la subasta.

Dichos pliegos contendrán cuentas que éstas exige la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo de ser extendidos en papel del Timbre de la clase undécima, formulándose con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberlo hecho el depósito provisional en la Caja de Depósitos ó en la municipal de la cantidad de 3.750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriado ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta y el municipal correspondiente para los que se presenten en Valladolid, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á cumplir dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio efectivo por el mismo, de conformidad con lo determinado en la ya precisada Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado en suyo anverso en escrito, y firmará por el licitador la nota siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el Arriendo de la expedición y cobranza de las Cédulas personales del Municipio de Valladolid durante los años 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.»

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero si podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.^a El arrendatario contrae la obligación de ingresar en Arcas municipales el precio del arriado en la forma siguiente:

Un 20 por 100 del total importe del arriado, en el primer mes del primer año á contar desde el día siguiente al en que tome posesión del servicio; otro 20 por 100 dentro del segundo mes; el 40 por 100 durante el tercer mes, y el 20 por 100 restante, dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos, el primer ingreso de 20 por 100 se hará el día 25 del mes de Enero; el segundo, do otro 20 por 100, el día 25 del mes de Febrero; el tercero, de 40 por 100, el de 25 de Marzo, y el cuarto, de 20 por 100, el día 25 del mes de Mayo.

9.^a El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria municipal el precio del arriado en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en m. neda corrientes, de oro ó plata, y no poder exigir en tiempo alguno, ni por ningún motivo, la compensación del todo ó parte del citado precio de arriado por crédito ó cédulas que tenga ó pudiera tener contra el exento Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva á que se refiere la condición 7.^a de este pliego, se á constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales, dentro

del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación de la subasta en su favor, y no le será devuelta la fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriado al exento Ayuntamiento de los cinco años por que se hace esta contrato y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber constituido en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución, que el Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar el contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización de este contrato el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de un proposición admitida, que no presta la expresa fianza dentro del término fijado para ello, ó no concurreda al otorgamiento de la escritura como se estatuya en la anterior condición, perderá la cantidad que hubiere conseguido como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato, y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este punto se establece.

13. Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expedición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le frrogue esta resolución, no sólo con la fianza definitiva, que será sujiciente á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, redundando á todos los fueros y privilegios. Igualmente queda obligado el contratista en cualquier momento del contrato á entregar toda la documentación, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviere que volver á incumplirse, por la mora fijada de estas condiciones, de la cobertura del impuesto.

Si dichas faltas continúaren á cualquiera otra condición, retención que el cumplimiento del contrato, sería corregidas con malas de diez ó 50 pesetas, y, caso de no hacerse efectiva el arrendatario, se cobrarán dentro luego del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á juicio suyo, si no lo verifase.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la ejecución del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la Administración municipal le prestará efectivo auxilio en cuanto le reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ejercer ni suscoger los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato, sin la aprobación expresa del Exmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación,

16. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la ejecución del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido.

Al arrendatario, según dispone la Real orden de 12 de Julio de 1893, presentarán, unidas á las hojas declaratorias formadas por los Agentes del Arriendo, cuando los contribuyentes no sepan ó no quieran hacer uso del derecho de extender, las notificaciones hechas á los contribuyentes de familia, siempre que aquéllas resulten diferentes del padrón anterior, ya en el número de personas, ya en los conceptos contributivos.

17. Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá por el arrendatario á la formación del padrón, incluyendo en el mismo á los contribuyentes por distrito y por orden alfabético de calles.

De dicho padrón remitirá á la Secretaría municipal dos copias, confrontadas, selladas y autorizadas con su firma y sello, y acompañadas de la hoja declaratoria suscrita por los interesados ó por los Agentes, las que también deberán estar dirigidas por distritos y por orden alfabético de calles.

Rebajadas las copias del padrón y hojas á que se refiere la condición anterior, se exhibirá aquél al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que no sean extendidas en el papel que la ley del Timbre determine, adjándose con ellas el timbre municipal correspondiente.

18. Transcurrido el plazo de quince días de que queda hecho menón, se dictará por el Negociado correspondiente, en término de quinto día, un informe, en el que se harán constar las observaciones hechas durante aquel plazo respecto al padrón.

De dicho informe conocerá la Comisión de Hacienda, quien emitirá dictamen dentro de los ocho días siguientes, proponiendo al Exmo. Ayuntamiento lo que considere oportuno, y cierto es aquí á conocimiento de éste, acordará lo que estimare procedente en una de las dos primeras secciones que celebre.

19. Las cédulas personales se imprimirán por el arrendatario, con arreglo á los modelos vigentes, debiendo antes someter á la aprobación del Exmo. Ayuntamiento una prueba de aquéllas, hecha en el papel que haya de emplearse.

El arrendatario abonará los gastos de impresión de las cédulas, y deberá tener apercibido el surtido necesario para el servicio, reservándose la Corporación la facultad de poder fijar en aquéllas una contracción especial que garantice la legitimidad del documento, á cuyo efecto serán remitidas por el arrendatario al Negociado de Arbitrios, bajo estado comprensivo del número que de cada clase remita.

20. El arrendatario contrae la obligación de instalar las oficinas y despacho del arriado en un local planta baja, anechado, de preferencia y situado en el centro de la población.

21. Aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la expedición y cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo establecido en la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, y

demás disposiciones y leyes complementarias.

22. El período voluntario para la obtención de las cédulas personales por los contribuyentes será el de tres meses, a contar desde el día en que se inserte el anuncio al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, que para su publicación en éste y en los periódicos locales le será remitido al arrendatario por la Alcaldía.

Este plazo podrá ser prorrogado sólo por excepción y por término de veintiún días por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

23. Terminado el período voluntario de la recaudación, a que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado durante el mismo y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquélla por la Corporación, se procederá a formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4º de la Instrucción del impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condición anterior.

24. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas a que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción, siempre que se impongan a su fusticia ó por denuncia de sus Agentes; quedando a salvo los derechos que el artículo 46 de la misma concede a cualquiera otro denunciador.

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, y lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciación y fallo de los expedientes, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Hacienda, la que oirá, antes de dictaminar, a los interesados y al arrendatario.

26. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento la administración y recaudación del impuesto, obligándose el contratista a poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquél ó sus delegados crean necesarios para comprobar la citada administración y recaudación, así como también a facilitarles la entrada en las oficinas del arriado, a los efectos de inspección.

27. El arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.º A presentar al final de cada mes dentro de los diez primeros días del siguiente, relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase, expedidas en el mes anterior, y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada año, con presentación de sus libros y registros y entrega de las matrices de las cédulas despachadas dentro del citado período, lo que habrá de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario.

3.º A hacer una liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros y registros y entregará las matrices de cédulas así como las que hubieren sobrado de las cédulas selladas y cuantos documentos justifiquen dicha liquidación definitiva,

28. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de esta subasta, así como el pago de anuncios en la *GACETA DE MADRID*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, y los que origine el clever á escritura pública este contrato; de igual modo los de formación del padrón, impresión y confeción de las cédulas y cuantas contribuciones e impuestos le corresponda satisfacer como contratista ó en virtud de este arriado, debiendo de remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que le serán devueltos una vez redactada diligencia de presentación de los mismos.

29. El arrendatario se somete a la Autoridad del señor Alcalde de esta capital, por quien consiste ser compolido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y al bien, a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

30. Siendo este arriado un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comienzar este arriado, ó antes de transcurrir el tiempo de duración del contrato, ó si sufriere cualquiera otra modificación por virtud de la cual el presente contrato hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes a esta subasta, estarán de manifiesto en la Dirección General de Administración local y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento contratante, de diez á trece, conforme proviene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 28 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ..., por si (ó en representación de D. ..., según documentos adjuntos) dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *GACETA DE MADRID*, número ..., correspondiente al día ... de ... de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ...) ... correspondiente al día ... del mes de ... de ...), para el arriado de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales del Municipio de Valladolid durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919; acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriado en cada uno de los años del mismo la cantidad de ... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato, (lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid, 30 de Noviembre de 1914.—
A. Infante. —————— S—1181

Transcurrido el plazo de veintidías que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 12 de Enero de 1915, á la hora de las once, se celebrará la subasta para el arriado del arbitrio de Puestos públicos; el esta-

blicido sobre los carros, cuyos dueños no sean vecinos de esta ciudad; el de licencias sobre camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particularistas, cuyos dueños sean vecinos de esta capital, y el de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en una de las salas de la Casa Consistorial, presidiendo el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, el Notario autorizante y el Regidor sindico.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta, es el que a continuación se inserta:

CONDICIONES

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de subasta pública la cobranza de los arbitrios siguientes:

A) El de Puestos públicos;
B) El que han de satisfacer los que no son vecinos de la población al entrar con sus carros en la misma;

C) El de licencias establecido sobre los camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares, cuyos dueños sean vecinos de la capital;

D) El de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 69.000 pesetas anuales, el cual se distribuye en la siguiente forma:

	Pesetas.
Arbitrio (A).....	55.000
Arbitrio (B).....	8.000
Arbitrio (C).....	5.000
Arbitrio (D).....	1.000
TOTAL	69 000

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio será exigido por el ejercicio de cualquier industria en la vía pública mediante la ocupación de ésta, y con sujeción á la tarifa que se acompaña al expediente.

Se entenderá ocupada la vía pública por la constitución de puestos fijos ó ventas en ambulancia, ó por la especulación lucrativa que se haga por mercaderes ambulantes, trajineros, ó por los mismos cosecheros que concurren con sus productos ó mercancías á los almacenes ó á cualquier otro establecimiento dedicado á la compra ó acopio de aquéllos.

4.º El señor Alcalde y el Excmo. Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder ó negar las licencias necesarias para la ocupación de la vía pública, pudiendo reglamentarlas y retirarlas, en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas Municipales.

5.º El arriado se hará por un período de cinco años, que comprende desde el de 1915 al de 1919 inclusive, empezando á regir, por lo tanto, en 1.º de Enero de 1915, y terminando en 31 de Diciembre de 1919.

6.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día y hora que se señala.

ica por la Dirección General de Administración local, y las proposiciones se presentarán en dicho Centro directivo y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Madrididad, todos los días no feriados, de diez a tres, desde el siguiente al en que se inserte este anuncio al anterior a la celebración de la subasta, siendo extendidas en papel de la clase undécima, siendo en ellas el timbre municipal correspondiente, y formuladas con sujeción estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal, y por separado el recibo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la suma de 3.450 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anteriormente para el arriendo, quedando obligado el que resulte adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haga la adjudicación, de conformidad á lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la citada instrucción, para la fecha definitiva.

7.^a Para en el caso de que los propietarios no concurrieran por sí, sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, son los señores Regidores Sindicos D. Hermilio Finilla Alonso y D. Jaito de la Cuesta Maroto, y en Madrid cualquier Licenciado en ejercicio.

8.^a El contratista contrae la obligación de ingresar en arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la doceava parte de la suma total en que se le haya adjudicado este arbitrio. Si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y á su costa para hacer efectiva la recaudación, ó en otro caso, llegado que sea el día 10 del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia á los derechos que se le conceden por este contrato, y por lo tanto, que el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del mismo con pérdida de la fuerza que se refiere la condición 6^a, y anunciar nueva subasta á su sucesor, quedando también obligado á satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por faltar el cumplimiento del contrato haya podido originar á la Corporación, y sin derecho á ninguna reclamación por parte del contratista.

9.^a Los arbitrios á que este contrato se refiere son los comprendidos para el caso en las tarifas, de las cuales se entregará copia al arrendatario, sin que le sea ilícito entregar al en su caso en manos los tipos de tributación que en las mismas aparecen.

10. En arrendatario no podrá extender la exacción de estos arbitrios á otros conceptos ó motivos que los que se determinan en las tarifas.

Si alguna duda ocurriese sobre la interpretación de ellas, el contratista lo pue de comunicar al señor Alcalde, habrá de atenerse á lo que esta Autoridad resuelva sobre la duda por el momento, sin perjuicio de oir la opinión que en todo caso ha de emitir la Comisión de Hacienda, á la que se pasará el resultado.

11. De cada uno de los arbitrios que se arrienden, á excepción del de Puestos públicos y establecidos sobre los carros que satisface á sus vecinos de esta ciudad, formará el contratista una matrícula que será examinada por el Negociado

correspondiente, y una vez conforme, la autorizará el señor Alcalde.

Después, y cuantas veces ocurra durante el año por la instalación de nuevas industrias y demás arbitrios, se harán las altas en las matrículas á petición de los particulares ó del contratista por los mismos procedimientos, á sea con informe del Negociado de Arbitrios.

Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la cual remitirá una copia autorizada al expresado Negociado.

12. Por cada cobro que haga el rematante ó los particulares ó industriales de todos los arbitrios, menos de los que se exceptúan en la condición anterior, les facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administración municipal de arbitrios, en cuyo resguardo se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del arrendatario.

Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades se considerará ilegal, incurriendo por ello el contratista en responsabilidades, conforme á la Ley, sin perjuicio de las demás que se establecen por el presente contrato.

13. En aquéllos resguardos ó recibos que el contratista expida y que por virtud de lo establecido en la Tarifa del Timbre municipal, deban llevar adosado el timbre que corresponda á la naturaleza ó cuantía del cobro, cuidará aquél, bajo su responsabilidad, de que se impozga dicho sello sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo incurrá en las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14. Los Agentes que el contratista autoriza para la recaudación de los arbitrios llevarán constantemente, mientras estén de servicio, una gorra especial como distintivo con las iniciales A. M., irán provistos, sin expusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y tarifa que á las mismas se acompaña, el cual estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del Excmo. Ayuntamiento, teniendo el deber dichos Agentes de ponerlo de manifiesto á los contribuyentes que lo exijan.

15. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobación expressa del Excmo. Ayuntamiento en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la referida disposición.

16. El contratista, al notificarle la aprobación de la subasta, queda obligado á tomar posesión del servicio en el día que se le designe, y á prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes á satisfacción del señor Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquél adquiere.

17. El arrendatario, en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato, será auxiliado, en caso necesario, por los Agentes del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razón se resistan al pago con sujeción á lo que preceptúa la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

18. En ningún tiempo, ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista ni obtener la compensación de la cantidad en que se le adjudique este arbitrio, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en

arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El contratista queda obligado, desde el momento en que formule su proposición; pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado á los intereses que administra, sin ulterior rétulo.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el señor Alcalde imponer al arrendatario multas de cinco á 50 pesetas, las cuales se harán efectivas en la forma que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El presente contrato se hace á todo evento y á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún motivo, ni aun en el caso de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

22. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde, por quien consiente ser sometido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose también á los tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, así como también el pago de anuncios en los periódicos locales, GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia, contribución industrial y los que origina el elevar á escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instrucción.

25. El arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial la oficina correspondiente para la cobranza de los arbitrios designados con las letras H y D en la condición primera, obligándose á satisfacer una renta de 100 pesetas anuales, cuya oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del Excelentísimo Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que dispone para esta clase de contratos la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, no pudiese este contrato ponerse en vigor en 1.^º de Enero próximo, se deducirán al arrendatario las cantidades que hubiere dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesión del arrendamiento, cuya deducción se hará rebajando de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deducción sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de Puestos públicos y el establecido sobre los Carreros forasteros á su entrada en la población, cuyas tarifas disponen que la cuota de pago sea diaria.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio de Puestos públicos y el de licencia para establecer puesto, los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la población y siempre que previamente el Excmo. Ayuntamiento soliciten y de éste obtengan la autorización necesaria para ello, entendiéndose que el puesto que establezcan no podrá ocupar más espacio que el de un metro cuadrado y venderen

Si la persona a quien se le haya concedido la autorización.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales estarán de manifiesto en la Dirección General de Administración local, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Valladolid, durante las horas de diez a tres, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Valladolid adjudicará en pública subasta la cobranza de los arbitrios de Pueblos públicos y otros que se consignan en el expediente de su razón, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, se obliga a tomar a su cargo dicho arriendo, aceptando todas las condiciones y a pagar por el mismo la suma de ... pesetas (en letra) en cada año.

(Lugar, fecha y firma del propONENTE)

Sin esmienda ni resguardos.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1914.—
El Alcalde, A. Infante. S—1182

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

CONCURSO DE INGRESOS DE INTERINOS

Segunda convocatoria.

Terminado el plazo de posesión para los Maestros y Maestras nombrados por este Rectorado, en virtud de las primeras propuestas del citado concurso, se asentian, de conformidad con lo prevenido en las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 de Mayo, 5 de Junio y 18 de Agosto del año actual, para su provisión en propiedad, en segunda convocatoria, las siguientes Escuelas nacionales dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, que han resultado desiertas en las expresadas primeras propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto último y posteriormente, a consecuencia de preferencias por otros Rectores y renuncias justificadas de los Maestros y Maestras propuestos o nombrados.

ESCUELAS PARA MAESTROS

Provincia de Oviedo.

Alava, Ayuntamiento de Salas.
Asturias Mieres, idem de Cangas de Tineo.
Arenas, idem de Piloña.
Arnedo, idem de Mieres.
Barro, idem de Llanes.
Bayas, idem de Castrillón.
Bejar, idem de Miranda.
Bergama-Santamaria, idem de Cangas Tineo.
Bermiego, idem de Quirós.
Berodiz, idem de Cangas.
Brañavilla, idem de Salas.
Bravias, idem de Oviedo.
Brea, idem de Taramundi.
Buelna, idem de Valle Bajo de Peñamellera.
Buimes, idem de Cabrales.
Ostabres, idem de Ribadesella.
Camaraña, idem de Cabrales.
Campas (Llo), idem de Castropol.
Cantoredondo, idem de Mieres.
Cafio-Tornío, idem de Cangas de Onís.
Caranga, idem de Proaza.
Carangas, idem de Ponga.
Cardo, idem de Góznates.
Castiello, idem de Ponga.

Fier, idem de Parrés.

Forcalla (Llo), idem de Teverga.
Fondodevega, idem de Degaña.
Freixo Ford (derri), idem de Ibias.
Gamonedo, idem de Cangas de Onís.
Gobeoanes, idem de Caso.
Herice, idem de Allende.
Larua, idem de Cangas de Tineo.
Larón, idem de id.
Llorón, idem de Valle Alto de Peñamellera.
Magadán, Llandapereira, idem de Grandas de Salime.
Marez (Llo), idem de la Pileña.
Merillés, idem de Tineo.
Miño, idem de id.
Montaña-Vegalager, idem de Cangas de Tineo.
Narganes, idem de Valle Bajo de Peñamellera.
Nieres, idem de Tineo.
Nogueirón-Pelón, idem de Grandas de Salime.
Ollón Parda, idem de Cangas de Onís.
Ocaso-Seguenso, idem de idem.
Oris, idem de Caso.
Oris, idem de Taramundi.
Pajares, idem de Lena.
Pedroveys, idem de Quirós.
Pendones, idem de Caso.
Pesquerio, idem de Piloña.
Pigüeña, idem de Somiedo.
Piñera, idem de Morcín.
Prades, idem de Caso.
Rebolledo, idem de Degaña.
Restituto, idem de Grado.
Río Alier, idem de Alier.
Robleda, idem de Onís.
Ronda-Villar, idem de Boal.
Rozada, idem de idem.
San Cristóbal Monasterio, idem de Cangas de Tineo.
San Esteban de Relamego, idem de Tineo.
San Feliz, idem de idem.
San Miguel de Elor, idem de Navia.
San Miguel de Urd, idem de Ribadesella.
Santa Ana de Maza, idem de Piloña.
Santianes, idem de Oviedo.
Santianes del Monte, idem de Castrillón.
Serandi, idem de Proaza.
Soto, idem de Regueras.
Soto Letriago, idem de Cangas de Onís.
Tablado, idem de Degaña.
Tercero, idem de Ponga.
Tibiego Jarandilla, idem de Cangas de Tineo.
Tejero, idem de Tineo.
T. z. (El), idem de Gózo.
Uria, idem de Teverga.
Valgas Villalba, idem de Somiedo.
Verdicio, idem de Gozón.
Viecess, idem de Sais.
Villamarzo, idem de El Franco.
Villanueva, idem de Boal.
Villaseijo, idem de Cangas de Tineo.
Villaverde, idem de Allende.
Yervo, idem de Tineo.

Provincia de León.

Anciles, Ayuntamiento de Riaño.
Antoñanes, idem de Bustillo.
Azadón, idem de Olimanes del Tejar.
Balouta, idem de Ocaña.
Berlanga, idem de Berlanga.
Bonzas, idem de San Esteban de Valduezas.
Brañuelas, idem de Villagarcía.
Busmayor, idem de Barjas.
Cabollos de Arriba, idem de Villablino.
Cacabelos (Auxiliaria), idem de Cababelos.
Campos del Agua, idem de Paradaseco.
Castellanos, idem de Villamaízar.

Castrillo de Porma, idem de Vega de Condado.
Castrada, idem de Villazán.
Castrochinojo, idem de Encisoedo.
Castronuñar, idem de Castronuñar.
Castronuñar, idem de Tineo.
Cedada de Ces, idem de Jorcas.
Ubillas, idem de Radizano.
Cuevas del Sil, idem de Palacios del Sil.
Curueña, idem de Rielo.
Espejos (Llo), idem de Boca de Huerga.
Espinareda y Suárez, idem de Canario.
Folgoso y las Tejadas, idem de Molinaseca.
Fontechs, idem de Valdeimbre.
Fresnedo, idem de Paranzanes.
Iruña, idem de Truchas.
Lumajo, idem de Villabito.
Mataianga, idem de Las Omañas.
Mata de Montesquio (Llo), idem de Redondo.
Mora, idem de Barrios de Luna.
Omarón, idem de Vegarián.
Ornoja, idem de Corullón.
Otero de Carneño, idem de Valdepistalego.
Parada de Soto, idem de Trabalejo.
Pedredo, idem de Santa Coloma.
Piedilla, idem de Rodizmo.
Pebiadura de los Oteros, idem de Pajares.
Pezos, idem de Truchas.
Prado y Paradilla, idem de Paracaces.
Quintana del Monte, idem de Valdepolo.
Quintana de Rueda, idem de idem.
Quintanilla del Monte, idem de Sotavides.
Rabenales (Los), idem de Villablanca.
Requindiz, idem de Vega de Valcarce.
Requijadas, idem de Valdeluguero.
Reliego, idem de Santa Marta.
Ricostrillo, idem de Santa Marina de Ordás.
Riborio, idem de Quintana del Castillo.
Rionero, idem de Villablanca.
Robledo y Silián, idem de La Robla.
Saechores, idem de Cubillas de Rueda.
Sachiles de Payuelo, idem de Valdepolo.
San Pedro de Fuentetajo, idem de La Robla.
San Pedro Malo, idem de Teverga.
Santa Marina de Valdeón, idem de Poblado de Valdeón.
Scáboi, idem de Cardín.
Tejedo, idem de Palacios del Sil.
Tráns, idem de Paracaces.
Valdehuesca, idem de Vegamán.
Val de San Miguel, idem de Grañefes.
Val de San Pedro, idem de idem.
Valdorri, idem de Valdepistalego.
Valdeciso, idem de Villegas.
Valdeor, idem de Palacios del Sil.
Vale, idem de Vega de Teverga.
Vall, idem de Cremenes.
Villacarrán, idem de Villazán.
Villalba, idem de Jorcas.
Villalibre, idem de Lucillo.
Villager, idem de Villablino.
Villafuerte, idem de Vegas de Cardado.
Villamartín del Sil, idem del Páramo del Sil.
Villar de Aceo, idem de Paracaces.
Villar de Cierros, idem de Santa Coloma.
Villar de Santiago, idem de Villablino.
Villarmún, idem de Grañefes.
Villamul, idem de Gandín.
Villayandre, idem de Cremenes.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Provincia de Oviedo.

Alguero San Clemente, Ayuntamiento de Ibias.

Brañalonga, idem de Tineo.

Buenaventura, idem de Oviedo.

Busgarmall, idem de Navia.

Cáraves Frescarrer, idem de Valle Alto de Peñamellera.

Foz (La), idem de Caso.

Mier, idem de Valle Alto de Peñamellera.

Muñilén, idem de Tineo.

Santa Bárbara, idem de Salas.

Santa Coloma, idem de Allande.

Sana Peneda, idem de Ibias.

Provincia de León.

Alcuatas, Ayuntamiento de Villabraz.

Andarraso, idem de Campo de la Lomba.

Antillanos, idem de Palacio del Sil.

Argüeso, idem de Rabanal del Camino.

Arnadelo, idem de Onís.

Cantejira, idem de Baños.

Castrillo del Monte, idem de Molina de Aragón.

Corporales, idem de Truchas.

Felmín, idem de Cármenes.

Feradillo y Santa Lucía, idem de San Esteban de Valdueza.

Foncebadón, idem de Rabanal del Camino.

Fontán, idem de Rodiezno.

Fraxedo de la Serna, idem de La Encina.

Garafio, idem de Soto y Amio.

Ialcio, idem de Campo de la Lomba.

Ojollo, idem de Castrillo de Cabrera.

Maraña, idem de Maraña.

Paradasolana, idem de Molinaseca.

Primont, idem de Páramo del Sil.

Quintana del Castillo, idem de Quintana del Castillo.

Rabanal, idem de La Robla.

Rodillazo, idem de Cármenes.

Sacada, idem de Castrillo de Cabrera.

San Pedro de Paradela, idem de Páramo del Sil.

Toldos, idem de Villaturiega.

Valdeslino, idem de Grañón.

Valdeprado, idem de Palacios del Sil.

Valderre, idem de Crámenes.

Valsomaza, idem de Cuadros.

Villar de Omella, idem de Vegarizosa.

Villarin y Robredo, idem de Rialle.

Villavieja, idem de Villablanco.

Villavinde, idem de Vega de Valcarce.

Villaverde de la Cuerda, idem de Valdugueros.

Villaviejo, idem de Pilarzosa.

Villayo, idem de Carracedo.

Advertencias.

Pueden inscribirse aspirantes en esta segunda convocatoria los Maestros y Maestras Interinos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los concursos en que solicitaron anunciamos por los Rectores, en virtud de lo preventivo en las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 de Marzo y 5 de Junio últimos, tanto en las primeras propuestas como a consecuencia de las rectificaciones que éstas safraron por renuncias y preferencias de los concursantes primeramente propuestos.

Para solicitar en esta convocatoria resultarán directamente al Rectorado de este distrito universitario los aspirantes instancia tan sólo, consignando el orden de preferencia de las vacantes que ahora se anuncian; sin referirse para nada a las que solicitan o hayan solicitado en otros Rectores, y sin que puedan establecer contradicciones en ningún caso.

Las vacantes se escribirán al margen izquierdo de la instancia, y unas debajo de otras, consignando primero la entidad en que radica la escuela, y en la misma línea la provincia a que pertenece dicha entidad.

Inmediatamente antes de las vacantes habrá constar el aspirante con toda claridad el número que tenga en la relación publicada por la Dirección General de Primera enseñanza en la GACETA DE MADRID de 18 y 19 de Mayo último, y las fechas en que aparecieron en dicho periódico órdenes complementarias que les asistan.

Los interesados deberán solicitar, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la impresión de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

La adjudicación de plazas se efectuará atendiendo exclusivamente a la antigüedad consignada en la relación y órdenes complementarias arriba dichas.

Finalmente, y de conformidad con lo prevenido en el número 4º de la citada orden de 18 de Agosto último, se advierte que los Maestros y Maestras que encontrándose en las condiciones antes dichas no soliciten en estas segundas convocatorias, se entenderá renuncian a la condición de propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1914.—El Rector, Aniceto Seiz. P—5275

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Algeciras.

D. Andrés Ferrer Díaz, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona, para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia a nombre de D. Lorenzo Bustamante Vélez, por cuotas de Contribución urbana, correspondiente al los años 1905 al tercer trimestre de 1914 actual, inclusives, y además los recargos y costas devengados, con fecha 23 de Noviembre corriente, se ha dictado la siguiente

• **Providencia.**—Adjicada a la Hacienda por providencia que antecede, de fecha 20 de Noviembre corriente, las tres fincas urbanas embargadas al deudor D. Lorenzo Bustamante Vélez, que se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, número 228, fecha 1º de Octubre próximo pasado, y como este deudor se encuentra comprendido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, notifíquese dicha providencia por medio del referido Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a los efectos de la expresada Instrucción.

• **Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda.**—No habiéndose presentado licitadores con posturas admisibles en esta subasta, se ajuiciana a la Hacienda por los dos tercios partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a D. Lorenzo Bustamante Vélez, deudor por el concepto de urbana.

Y para que sirva de notificación al referido deudor, herederos o causahabientes, se publican dichas providencias a los efectos correspondientes.

San Roque, 24 de Noviembre de 1914.
El Agente ejecutivo auxiliar, Andrés Ferrer.

Agencia ejecutiva de la provincia de Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que para pago de Contribuciones en descubierto a nombre de D. Antonio Santamarina Gallego, se sigue expediente ejecutivo de apremio por virtud del cual fué embargada la finca alzata que se describe de esta manera:

Casa número 24, en el lugar de la Campose; consta de bajo y primer piso, con un molino unido; ocupa la extensión superficial, a edificio, de 60 metros cuadrados; contiene: derecha, entrando, labrado de esta finca y río sobrante de agua de la represa del molino; Izquierda, la represa; frente, por donde tiene su puerta de entrada, camino, y trasera, el río.

No resulta gravada con carga alguna y se valoró en 3.375 pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó la venta en públicos subastas de la desembaldada finca, la cual ha de efectuarse bajo la presidencia del Agente que suscribe y con estricta sujeción a las disposiciones del capítulo 6º de la vigente Instrucción de apremios en el bajo de la casa número 15, acceso, de la calle de la Marina, de esta población, a las diez horas del día 19 de Diciembre de este año, y se previene:

A) Para optar a la subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del avalúo;

B) El deudor, dueño de la finca, acreedores y representantes, hasta el momento de celebrarse la subasta pueden librar dicha finca pagando el principal, recargos y costas;

C) Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación, y si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito;

D) No podrán exigirse más títulos que los que constan en el expediente, con los cuales habrán de conformarse los licitadores.

Por el presente, conforme al último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, se notifica esta subasta a los don Antonio Santamarina Gallego, D. Antonio Martínez Prego, y además a cuantos se considera con algún derecho sobre la finca de que se trata.

Coruña, 19 de Noviembre de 1914.—El Agente, José Vázquez.—V.º B.: El Delegado de Hacienda.

P—5182

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina contra el contribuyente D. Francisco Hurtado Soriano, deudor a la Hacienda, por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del actual año y otros anteriores, le fueron embargadas las siguientes fincas:

Cincuenta y seis fr. 45 y 55 centímetros, equivalentes a seis hectáreas de tierra plantada de olivar, situadas en este término municipal y su partío de la Mengranera, con riesgo del Castillo; Unas: por Levante, con bázal; Poniente, con

ferras de Josquín Gomis Más; Mediodías, con las de Francisco Más Más y las de Cayetano Más Martínez, y Norte, con las de José Candela; conduce á ellas el barranco y camino denominados de la Manzanares.

Noventa y cinco áreas y 53 centíreas, equivalentes á 10 tahullas de tierra campea, con algunos algarrobos, seis de ellas cultivadas y las restantes incultas, situadas en este término municipal y su partido del Cachapel; lindante: por Levante, con las de José Botella Galiana; Poniente, las de María Onteniente Más; Mediodía, las de Antonio González Quesada, y Norte, las de Francisco López Navarro.

Que en providencia del día 23 del actual se acordó la enajenación en pública subasta de las desiertas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del próximo Diciembre, y hora de las diez, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Reina Victoria, número 29, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y por lo tanto no haberse podido notificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento pues á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Crevillente, 26 de Noviembre de 1914.
El Agente, Modesto Sanjuán.

P—5224

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al primer trimestre del año 1914, del pueblo de San Clemente Sesbar, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Abril último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á al mismo esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Antonio Olivella Barris, 1,56 pesetas.

Y como no consta que el deudor ex-

presado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Clemente Sesbar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrell. — P—5213

D. Cándido Mata Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1913, del pueblo de Vilabertrán, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Agosto último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Baudilio Alay, 2,41 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Noviembre de 1914.—Cándido Mata. — P—5208

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Certifico: Que en el expediente de apremio instruido contra D. Salvador Costal Abellés, por Contribución rústica del primero y segundo semestre de 1912 y atrasos, del término de Riumors, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido denegada la anotación preventiva de la finca rústica embargada á D. Tomás Jordá de Genuer, por Contribución rústica, en el primero, segundo, tercero, y cuarto trimestres del año 1912, del término de Lloret, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido denegada la anotación preventiva de la finca rústica embargada á D. Salvador Costal Abellés, comprendido en el precedente mandamiento, por constar inscrita la finca embargada á favor de D.º Francisco Sala Serrat, de paradero ignorado, dese cumplimiento al artículo 145, letra E de la Instrucción de Apriemio de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiriérase á la expresa deudora para que en la calidad que ostenta y como adquirente del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva dentro del término de cinco días desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido, que de no verificarlo se procederá contra la misma por la vía de apremio.»

Asimismo certifico, que la transcrita providencia fué notificada á la deudora D.º Francisco Sala Serrat, en forma rotundamente, sin que en el plazo señalado en la misma se haya solventado el descubierto respectivo.

Y para que por la Tesorería de Hacienda sea declarada incursa en el apremio de primer grado la mencionada doña Francisca Sala Serrat, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos, libro la presento en Figueras á 13 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrell. — P—5198

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Certifico: Que en el expediente de apremio instruido contra D. Tomás Jordá de Genuer, por Contribución rústica, en el primero, segundo, tercero, y cuarto trimestres del año 1912, del término de Lloret, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido denegada la anotación preventiva de la finca rústica embargada á D. Tomás Jordá de Genuer, comprendido en el precedente mandamiento, por constar inscrita la finca embargada á favor de D.º Ana Baresló Puig, de paradero ignorado, dese cumplimiento al artículo 145, letra E de la Instrucción de Apriemio de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiriérase á la expresa deudora, para que en la calidad que ostenta, y como adquirente del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva, dentro del término de cinco días, desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á solventar sus débitos, sin recargo alguno; en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra la misma por la vía de apremio.»

Asimismo certifico que la transcrita providencia fué notificada en forma á la deudora D.º Ana Baresló Puig, sin que en el plazo señalado en la misma se haya solventado el descubierto respectivo.

Y para que por la Tesorería de Hacienda sea declarada incursa en el apremio de primer grado la mencionada doña Ana Baresló y Puig, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos, libro la presento en Figueras á 13 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrell. — P—5197

D. Miguel Borrell Berlangó, Agente ejecutivo, heredero del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Certifico Que en el expediente de apremio instruido contra D. Jaime Riera Sucarrat, por Contribución rústica en el año de 1910, del término de Rabós de Ampurdán, se dictó por la Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre último, lo siguiente:

«Procedencia.—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido denegada la cancelación preventiva de la finca rústica embargada a D. Jaime Riera Sucarrat, comprendido en el precedente mandamiento, por constar incierta la finca embargada a favor de D. Juan Escarrá, de paradero ignorado, dícese cumplimiento al artículo 145, letra E de la Instrucción de Apremio de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiérese al expresado deudor, para que en la calidad que estante, y como adquirente del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva, dentro del término de cinco días, desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Asimismo certifico que la transcrita providencia fué notificada en forma al deudor D. Juan Escarrá, sin que en el plazo señalado en la misma se haya solventado el descubierto respectivo.

Y para que por la Tesorería de Hacienda sea declarado incurso en el apremio de primer grado el mencionado don Juan Escarrá, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos, libro la presente en Figueras á 13 de Noviembre de 1914.—Miguel Borrell.

P—5196

Agencia ejecutiva de la zona de Lorca.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de Contribuciones de la cuesta zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Abril Pérez ó de sus herederos, caso de haber fallecido, por débitos de Contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Abril Pérez ni sus herederos, caso de haber fallecido, sus descendientes con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificalo bajo mi presidencia á las once horas del día 12 del próximo mes de Diciembre, en el local de esta Agencia, plaza de la Constitución, 5 principios, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las terceras partes del importe de la capitalización.

>Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según tal lo dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asimismo se hará constar todas cuan-

tas advertencias seta del caso para tomar parte en la subasta.

Lo mando y firmo en Lorca á 25 de Noviembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

ADVERTENCIAS

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Un trozo de tierra con casa cortijo, sin número, sito en el término municipal de esta ciudad, partido rural de Tercio, riego de las Osleras, de cabida 89 áreas ocha centíreas y 91 decímetros cuadrados, equivalentes á tres fanegas dos cedelmes y un cuartillo, marco de 4.000 varas cuadradas, que linda: Levante y Mediodía, herederos de Juan Miguel Molina; Poniente, el camino de Cartagena, y Norte, D. Domingo Delgado; valorado con arreglo á la capitalización del 5 por 100, en 1.045 pesetas;

2.^a Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, vencificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.^a Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda con la rebaja de la tercera parte del privativo tipo;

4.^a Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.^a Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

7.^a Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público, y

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y gastos.

Y para que pueda tener efecto la providencia que antecede, y su publicación en la GACETA DE MADRID, libro, sello y firmo el presente en Lorca á 26 de Noviembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

P—5231

Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 10 de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los herederos de D. María Martínez Franco, y D. Diego Giner García, por débitos de Contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho los herederos de D. María Martínez Franco y D. Diego Giner García sus descubiertos con la Hacienda, ni podido reali-

zar los mismos por ser ambos de paradero desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

>Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al tercero hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y su cumplimiento á lo que dispone el artículo 26 de la vigente Instrucción:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Herederos de D. María Martínez Franco y D. Diego Giner García:

Una casa en esta ciudad, situada en la parroquia de San Antolín, y su calle de Balart, antes Sal, marcada con el número 5, consta de tres pisos, con cubierta de terraza, y ocupa una extensión superficial de 126 metros cuadrados, que linda: por Norte, que es su fachada, la calle de su situación; Mediodía ó espalda, con la de D. Zárate Moreno; derecha, entrando, que es Poniente, con otra de D. Antonio Jimeno, 6 Izquierda ó Levante, essa y huerto del señor Conde del Valle de San Juan; espalda izquierda y valorada en 950 pesetas;

2.^a Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, vencificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.^a Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del privativo tipo;

4.^a Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.^a Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación;

7.^a Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público, y

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 26 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

P—5186

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 10 de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Gómez Gómez, por débitos de Contribución urbana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Gómez Gómez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargo, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Diciembre próximo, a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antón, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese el público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que desean tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.^º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

D. José Gómez Gómez:

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Antón, calle de Don Pedro de la Flor, distinguida hoy con el número 7, que linda: por la derecha, entrando, y por su izquierda, otras casas de los herederos de D. Eduardo Rebles; por el fondo ó Poniente, la de D. Antonio Muñoz, y su frente al Levante, que es su situación, mide una extensión superficial de 63 metros y 22 céntimos; capitalizada y valorada en 2.000 pesetas;

2.^º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.^º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.^º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.^º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.^º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación;

7.^º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipote-

carios en su caso, libraren sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 16 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

P—4913

Recaudación de Contribuciones de Tortosa

Utilidades, préstamos.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Blanch Cavalle, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Providencia de apramio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro insarcos en el segundo grado de apramio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto a los contribuyentes indicados en la siguiente relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Cinta Ballazé Franch, 5,94 pesetas.

José Caballé Rosmarra, 2,97.

Enrique Pia Mouserrat, 6,69.

Concepción Montagut Deliz, 1,74.

Francisco Curto Monzerrat, 1,49.

Carmen Valleneses Vilas, 15,59.

Francisco Soia Fabra, 2,23.

Francisco Moreno Gombau, 1,49.

Rosa Castells Antó, 1,19.

Josefa Curto Morezo, 7,43.

Agustín María Carto, 7,43.

Vicente Sebastià Lleixà, 1,49.

Manuel Odegrau Solà, 3,72.

Francisco Forcadell Redó, 5,94.

Salvador Calvet Cervera, 4,16.

Domingo Agramunt Biyerri y oíro, 1,49.

Francisco Ourto Monzerrat, 1,49.

Antonio Domingo Chavarria, 1,34.

Josefa Badia Barrull, 4,69.

José Antonio Barrés Barrull, 10,40.

Teresa Domenech Bañez, 5,20.

Bautista Benet Martorell, 5,94.

Pedro Gran Castelló, 1,49.

Rosa Gas Fábregues, 8,73.

Igacio Salado Abarci, 4,95.

Maria Cinta Escardó García, 3,96.

Miguel Biada Gil, 7,68.

Josefa Dauneris Rodríguez, 185,88.

Juan Roe Mesa, 16,09.

Francisco Baltrán Pegueroles, 3,72.

Juan Fava Castells, 2,23.

Balart Llobet Hernández, 5,94.

José Cugat Deart, 3,96.

José Rodríguez García, 2,97.

Teresa Domenech Bañez, 1,49.

José Fremont Coll, 2,97.

Salvador López Tomás, 9,66.

José Manuel Bertomeu Cristófol, 4,46.

Josefa Rosa Nol Domingo, 0,75.

Juan Carrasco Arques, 11,14.

Rosa Domingo Escrivá Áñez, 2,97.

Damián Bartomeu Gil, 11,88.

Domingo Old Cie, 1,49.

Maria Cinta Subirat Primies, 14,85.

Juan Mauri Andreu, 7,43.

José Ferré Homedes, 2,48.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 30 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch. P—4742

ANUNCIOS OFICIALES

Mimas Setiel Coronada.

OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1904

Décimo sorteo anual de 245 Obligaciones.

Del sorteo que ha tenido lugar en Liverpool el 26 de Noviembre de 1914, en presencia del Notario D. Edward Townsend Drifford, han salido los números siguientes:

19	1033	1705	3027	3746	4664	5296
69	1041	1728	3038	3757	4673	5354
123	1043	1789	3091	3814	4707	5355
152	1078	1791	3100	3821	4718	5358
153	1113	1849	3114	3824	4721	5359
159	1139	1850	3115	3829	4723	5423
161	1134	1854	3118	3831	4736	5469
167	1160	2017	3136	3868	4781	5475
175	1165	2028	3141	3873	4792	5504
197	1216	2076	3169	3836	4857	5515
212	1223	2165	3235	3914	4859	5570
218	1224	2174	3259	3974	4896	5572
296	1232	2177	3262	4035	4915	5594
329	1243	2192	3237	4040	4970	5648
343	1257	2194	3283	4076	4972	5658
378	1267	2204	3291	4090	4975	5661
397	1282	2228	3319	4150	4977	5702
399	1376	2256	3283	4201	4988	5814
408	1378	2403	3357	4220	4981	5818
415	1422	2478	3391	4249	5006	5866
437	1428	2555	3418	4247	5054	5867
453	1442	2607	3418	4289	5065	5868
461	1458	2627	3447	4302	5077	5881
475	1457	2715	3539	4324	5112	5882
492	1470	2727	3553	4332	5115	5976
548	1479	2807	3615	4442	5125	6016
572	1476	2808	3692	4462	5132	6023
662	1486	2817	3661	4475	5157	6044
726	1546	2852	3672	4491	5158	6047
738	1553	2853	3614	4534	5180	6051
765	1568	2881	3633	4557	5192	6069
872	1581	2887	3715	4589	5220	6088
881	1623	2893	3718	4595	5221	6091
893	1691	2895	3720	4619	5238	6099
918	1704	2949	3734	4622	5259	6105

Y el reembolso de las Obligaciones que llevan dichos números tendrá lugar en el escritorio del Banquero D. J. Raoul N.º 6, en Sevilla (España); y cesarán de devengar interés a partir del 1.^o de Enero de 1915.

X—2248

New Fénix.

Los Liquidadores de la Compañía Anónima de Seguros New Fénix, convocan a los Accionistas a Junta general extraordinaria para el 19 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas, Mesones Romanos, 8, para modificar los artículos 1.^º y 3.^º de los Estatutos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

X—2241

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

El Consejo de Administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 Obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Bémez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1914.

El pago se hará á razón de pesetas 1,86 por cada Obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 2,10, que era lo correspondiente, á razón de pesetas 0,50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón número 89.

Los tenedores podrán presentar sus spones al cobro desde el día 14 de Diciembre, en Madrid, en la Caja General del Crédit Lyonnais, calle de Alcalá, número 10.

Peñarroya 4 de Diciembre de 1914.—
El Director, X—2239

Sociedad anónima de Aguas de Santa Bárbara.

Esta Sociedad desea invertir 446.500 (cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientos) pesetas, en acciones que tiene en cartera, en obras y canalizaciones para la explotación del negocio de aguas, para cuyo efecto ofrece al público la venta de dichas acciones á 250 (doscientas cincuenta) pesetas una. Puede contratarse en sus oficinas Príncipe de Vergara, 2, bajo, Cartagena.

Cartagena, 5 de Diciembre de 1914.—
El Presidente del Consejo de Administración, Miguel García Martínez.

X—2287

Banco Español de Crédito.**Balance general al 30 de Noviembre de 1914.**

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	4.902.717,37
Cuentas corrientes.....	9.078.558,73
Cartera de títulos.....	5.651.014,05
Dobles y préstamos sobre valores.....	11.241.971,22
Cartera de efectos.....	11.664.664,22
Mobiliario.....	399.088,52
Inmuebles.....	1.538.128,01
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble....	159.355,45
Idem varios... 154.737,21	308.092,66
Cuentas de orden.....	5.266.777,02
Idem deudoras.....	11.316.881,52
	60.761.893,32

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	828.386,58
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósitos.....	22.430.481,32
Efectos á pagar.....	1.548.234,38
Cuentas de orden.....	5.266.777,02
Idem acreedoras.....	8.699.014,02
	60.761.893,32

V.º B.º: El Director, León Coengne.—
Conforme: El Interventor, L. Lamarque,
X—2240